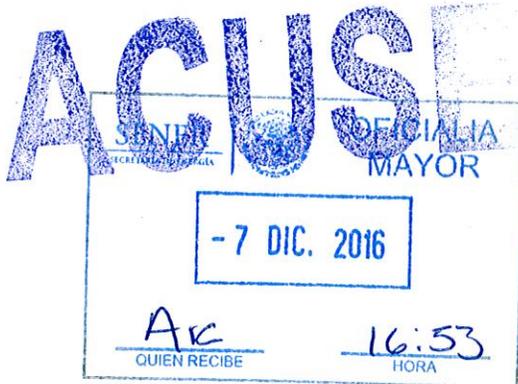




Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Oficio No. COFEME/16/4746



Asunto: Acuerdo de Calidad Regulatoria sobre el anteproyecto denominado "Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-ENER-2016, Eficiencia energética de fuentes de alimentación externa. Límites métodos de prueba y marcado".

Ciudad de México, 06 de diciembre de 2016

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ
OFICIAL MAYOR
Secretaría de Energía
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Proyecto de Norma Oficial Mexicana PROY-NOM-029-ENER-2016, Eficiencia energética de fuentes de alimentación externa. Límites métodos de prueba y marcado, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos enviados por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 23 de noviembre de 2016.

En virtud de lo anterior, y como parte del proceso de mejora regulatoria, la COFEMER analizó la información aportada por la SENER con el objetivo de determinar si el anteproyecto propuesto se ubica en alguno de los supuestos previstos en el artículo 3 del *Acuerdo de Calidad Regulatoria* (ACR), publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 2 de febrero de 2007. Con base en ello, esta Comisión observó que en el formulario de la MIR se invocaron los supuestos previstos en la fracciones II y V del referido artículo, los cuales establecen que con la emisión de la regulación, la dependencia u organismo

Con base en la información proporcionada por la SENER, esta Comisión opina que la emisión de la propuesta regulatoria atiende el criterio establecido en la fracción II, del artículo 3 del ACR, ello basado en la información contenida en la Ley de Transición Energética en la cual en su artículo 18 fracción V, establece que corresponde a la CONUEE expedir las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Eficiencia Energética.

Con relación a la justificación de la fracción V, del artículo 3 del ACR, la SENER incluyó un documento anexo denominado "20161116170620_41522_BC NOM 029 2016.xls" con el que da respuesta a los numerales 13 y 14 relativos a los costos y beneficios que implica la propuesta regulatoria, adicionalmente dicha Dependencia indicó lo siguiente:

"5) La información que justifica que los beneficios son mayores que los costos, se incluye en el archivo de Excel."

Al respecto, la COFEMER analizará los argumentos sobre los costos y beneficios reportados por esa Secretaría, a fin de evaluar el impacto que podría derivar la emisión del instrumento regulatorio, y así indicarlo en el apartado correspondiente del presente Dictamen.

En tal virtud, la presente resolución implica que el anteproyecto referido y su MIR quedan sujetos al proceso de Mejora Regulatoria previsto en el Título Tercero A de la LFPA, derivado de lo cual la COFEMER podrá emitir el dictamen correspondiente, dentro del plazo aplicable establecido en el artículo 69-J de dicha Ley, y el *Acuerdo por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Lo anterior se notifica con fundamento en el precepto jurídico antes invocado, así como en lo dispuesto en el artículo 28 de la LFPA; los artículos 7, fracción IV y 9, fracción XXXVIII y último párrafo, y 10, fracción XXI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y el Artículo



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Primero, fracción IV, del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO
Coordinador General